



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-408-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Mayo de 2023

Referencia: EX-2021-125035547- -APN-SD#ENRE - CEMENTOS AVELLANEDA S.A. - EDESAL S.A. -
Solicitud de Acceso a Capacidad de Transporte Existente

VISTO el Expediente N° EX-2021-125035547-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por medio de su Nota N° B B-158851-1, digitalizada como IF-2021-125368124-APN-SD#ENRE, remitió su opinión técnica respecto a la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la empresa CEMENTOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMENTOS AVELLANEDA S.A.) para el ingreso de la Planta Solar Fotovoltaica Cementos Avellaneda (PSFV CASA) con una potencia nominal de 20 MW a vincular en las barras de 6,6 kV de la Estación Transformadora (ET) Cementos Avellaneda, a las que se vincula actualmente la solicitante como Gran Usuario Mayor (GUMA) CEMAGIDY, mientras que la barra de 132 kV es operada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), quien actúa en calidad de Prestador Adicional de la Función técnica De Transporte (PAFTT).

Que, en dicha nota CAMMESA aportó la opinión de EDESAL S.A., la que manifestó que es factible el ingreso del PSFV CASA por una potencia de 20 MW en la ET Cementos Avellaneda.

Que CAMMESA destacó que, a la fecha, se han instalado o se instalarán en la zona plantas de generación fotovoltaica y eólicas que cuentan con prioridad de despacho y que, adicionalmente, se han presentado en el área otras solicitudes de Acceso de proyectos de generación renovable, que no se han adjudicado en el programa RenovAr ni tienen asignada prioridad de despacho en el marco de la Resolución del Ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA (Ex MEyM) N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017 y, dado que el PSFV CASA tampoco tiene asignada prioridad de despacho, en caso de concretarse nuevos proyectos renovables, deberá competir con ellos en el despacho de generación por el uso de la capacidad de transporte disponible.

Que CAMMESA concluyó que, considerando la opinión favorable de EDESAL S.A., la solicitud del PSFV CASA por 20 MW es factible desde el punto de vista técnico, siempre que se cumplan los requisitos e indicaciones expuestos en su informe.

Que posteriormente, en su Nota B-164453-1 digitalizada como IF-2023-01535103-APN-SD#ENRE, CAMMESA informó que CEMENTOS AVELLANEDA S.A. requirió aumentar la potencia del parque solar de 20 MW a 22 MW y la modificación del nombre del mismo, pasándose a denominar Parque Solar Fotovoltaico Cementos Avellaneda La Calera San Luis (PSFV La Calera).

Que, a esta presentación, CAMMESA adjuntó la nota de EDESAL S.A. dónde señaló que, en su carácter de PAFTT, está en condiciones de dar Acceso a la Capacidad de Transporte para la potencia de 22MW.

Que CAMMESA continuó señalando que, en virtud que el aumento de potencia requerido es de pequeña magnitud en relación con la potencia total del parque, así como también lo es el impacto del aumento sobre la red a la cual se vincula, concluyó que, considerando la opinión favorable de EDESAL S.A., el aumento de potencia del PSFV La Calera resulta factible desde el punto de vista técnico, manteniendo los comentarios y requisitos técnicos expresados en su Nota B-158851-1 (IF-2021-125368124-APN-SD#ENRE).

Que el pedido se encuadra en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 287 de fecha 21 de abril de 2023, se autorizó el cambio de categoría como Agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), desde la condición actual de GUMA CEMAGIDY a la de Autogenerador, a CEMENTOS AVELLANEDA S.A. para su Proyecto Solar Fotovoltaico Cementos Avellaneda La Calera San Luis (PSFV La Calera) con una potencia de 22 MW, ubicado en el Departamento Belgrano, Provincia de SAN LUIS, conectándose al Sistema Argentino De Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de la ET CASA, jurisdicción de la EDESAL S.A.

Que el Departamento Ambiental (D. Amb) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en su Informe Técnico N° IF-2023-51709051-APN-DAM#ENRE, analizó la documentación presentada y teniendo en cuenta que la conexión del nuevo parque solar no requiere una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, entendió que el análisis de la solicitud de Acceso en cuestión, escapa a las competencias de ese departamento.

Que, de igual manera, manifestó que una vez otorgada la habilitación comercial del parque solar el responsable de la instalación deberá comunicar al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, mediante su Informe Técnico N° IF-2023-52106748-APN-ASPYMA#ENRE, concluyó que no tiene observaciones para la continuidad de la tramitación del presente expediente, en función de que la conexión del nuevo PSFV La Calera no requiere una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, señalando que las instalaciones eléctricas involucradas deberán cumplir con las normativas y reglamentaciones vigentes de jurisdicción local.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24.065, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados para la Política Nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 22 de la Ley N° 24.065 establece que "...Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley (...)"

Que el Título I "Acceso a la Capacidad de Transporte Existente" del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece un procedimiento tendiente a dar publicidad a la solicitud (artículo 5) y permitir a terceros la presentación de proyectos alternativos al del solicitante y/o formular observaciones u oposiciones (artículo 6).

Que, de acuerdo a ello, corresponde dar a publicidad la referida solicitud de Acceso por CINCO (5) días hábiles administrativos en los portales de internet del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de presentarse observaciones, oposiciones o proyecto alternativo al del solicitante fundados en los términos anteriormente referidos que sean comunes a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo establecido sin que se registrare la presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos o proyecto alternativo y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso solicitado para la vinculación del Parque Solar Fotovoltaico Cementos Avellaneda La Calera San Luis (PSFV La Calera) por 22 MW a vincularse en las barras de 6,6 kV de la ET Cementos Avellaneda.

Que CEMENTOS AVELLANEDA S.A. deberá acordar con EDESAL S.A. las condiciones en que se realizará la PAFTT.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 del 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 del 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 del 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 del 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a Capacidad de Transporte Existente requerido por la Empresa CEMENTOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMENTOS AVELLANEDA S.A.) para la vinculación del Parque Solar Fotovoltaico Cementos Avellaneda La Calera San Luis (PSFV La Calera) de 22 MW a conectarse en las barras de 6,6 kV de la Estación Transformadora (ET) Cementos Avellaneda, conectándose al Sistema Argentino De Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de dicha ET, gestionadas por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

ARTÍCULO 2.- Las publicaciones ordenadas en el artículo 1 de esta resolución se realizarán mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de internet, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de presentarse un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones a la misma que sean comunes a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados o proyecto alternativo al del solicitante, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido en el artículo 1 de esta resolución.

ARTÍCULO 5.- CEMENTOS AVELLANEDA S.A. deberá acordar con EDESAL S.A. las condiciones en que se realizará la PAFTT.

ARTÍCULO 6.- Hacer saber que, una vez otorgada la habilitación comercial para el parque PSFV La Calera, el responsable de las instalaciones deberá comunicar al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a CEMENTOS AVELLANEDA S.A., a EDESAL S.A., a CAMMESA y a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica de la provincia de SAN LUIS.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1846

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.05.17 13:29:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

AVISO

RESOL-2023-408-APN-ENRE#MEC

SOLICITUD DE ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE

Por Resolución RESOL-2023-408-APN-ENRE#MEC, dictada en el Expediente N° EX-2021-125035547-APN-SD#ENRE, el Señor Interventor del ENRE resuelve dar a publicidad solicitud de Acceso a Capacidad de Transporte Existente requerido por la Empresa CEMENTOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMENTOS AVELLANEDA S.A.) para la vinculación del Parque Solar Fotovoltaico Cementos Avellaneda La Calera San Luis (PSFV La Calera) de 22 MW a conectarse en las barras de 6,6 kV de la Estación Transformadora (ET) Cementos Avellaneda, conectándose al Sistema Argentino De Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de dicha ET, gestionadas por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). La difusión de este pedido se extiende por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de que existan presentaciones fundadas que sean comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. En caso contrario, vencido el plazo fijado sin que se registre presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a emitir un acto administrativo autorizando el Acceso referido.

El Expediente N° EX-2021-125035547-APN-SD#ENRE podrá consultarse en la Avenida Madero N° 1.020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: EX-2021-125035547- -APN-SD#ENRE - CEMENTOS AVELLANEDA S.A. - EDESAL S.A. -
Solicitud de Acceso a Capacidad de Transporte Existente VISTO

A: CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942 PISO 1 (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de notificarle la RESOL-2023-408-APN-ENRE#MEC y solicitarle la publicación en su página WEB (MEMNet) por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos del aviso que adjunto a la presente y que corresponde a la solicitud de Acceso a Capacidad de Transporte Existente requerido por la Empresa CEMENTOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMENTOS AVELLANEDA S.A.) para la vinculación del Parque Solar Fotovoltaico Cementos Avellaneda La Calera San Luis (PSFV La Calera) de 22 MW a conectarse en las barras de 6,6 kV de la Estación Transformadora (ET) Cementos Avellaneda, conectándose al Sistema Argentino De Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de dicha ET, gestionadas por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

La publicación solicitada se realizará asimismo en la página web del ENRE con el fin de que su contenido se encuentre a disposición de los distintos agentes del MEM.

Sin otro particular saluda atte.

